



Dictamen 6/2020

ASISTENTES

1. D. Juan Castaño López, Presidente.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente.
3. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
4. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
5. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
6. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
7. D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D^a. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM JUAN GONZÁLEZ, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D^a. M^a Isabel Maldonado Zambudio, FAPA RM JUAN GONZÁLEZ, padres y madres, alumnado centros públicos.
10. D. Francisco Manuel Cara Ferrández, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
11. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
12. D. Víctor Escavy García, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
13. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
14. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
15. D^a. María Ángeles Muñoz Rubio, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
16. D. Manuel Cutillas Torá, UGT, sindicatos.
17. D. José María López Guillén, CCOO, sindicatos.
18. D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
19. D^a. Fuensanta Martínez Jiménez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
20. D^a. Verónica López García, Administración Educativa.
21. D. Sergio López Barrancos, Administración Educativa.
22. D. Carlos Albaladejo Alarcón, Administración Educativa.
23. D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
24. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la R. Murcia.
25. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
26. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
27. D. Miguel García Lajarín, Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

D. Manuel Ballester, técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, técnico CERM.

D^a. Fernando Mateo Asensio, técnico CERM.

10/12/2020 14:44:09

10/12/2020 14:39:23 CASTAÑO LÓPEZ, JUAN

CARBAJO BOTELLA, DIEGO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6871aad3-3aed-585b-494f-0050569b3467





El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 10 de diciembre 2020, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Anteproyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DEPÓSITO, EL REGISTRO Y LA SUPERVISIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO DE CARÁCTER GRATUITO QUE CONFORMAN EL BANCO DE LIBROS REGIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MISMOS POR LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

I.-Antecedentes.

Con fecha 10 de noviembre de 2020, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura junto a la que remite el Borrador Decreto XXX/2020, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto de carácter gratuito que conforman el Banco de libros regional, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para que, de conformidad con la legislación vigente, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano. Por otra parte, a tenor de lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto Ley 7/2020, de 18 de junio (BORM 19/6/2020), durante el año 2020 todos los dictámenes e informes de este órgano han de emitirse por el trámite de urgencia.

II.- Estructura y contenidos.

El Borrador Decreto XXX/2020, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto de carácter gratuito que conforman el Banco de libros regional, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia consta de un preámbulo, veintiséis artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y dos anexos. Los artículos están, a su vez, organizados en cinco capítulos: el primero (artículos 1-4) establece las disposiciones generales; el segundo (artículos 5-18) regula lo relativo al catálogo de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el tercero de los capítulos desarrolla la cuestión de la supervisión de los libros de texto (artículo 19); el cuarto (artículos 20-21), regula la selección de libros de texto por los centros docentes y, por último, el capítulo quinto (artículos 22-26) trata de la Gestión, supervisión del Programa de gratuidad y dotación económica.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** justifica la norma y remite a disposiciones legales que la avalan.





El **Capítulo I** recoge las disposiciones generales y se despliega en los cuatro primeros artículos de este decreto:

El **artículo uno** establece el objeto y ámbito de aplicación de esta norma.

El **artículo dos** define qué ha de entenderse por libro de texto y por materiales curriculares.

El **artículo tres** se refiere al formato de los libros de texto.

El **artículo cuatro** trata de los contenidos curriculares de los libros de texto.

El **Capítulo II** regula el catálogo de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se extiende desde el artículo cinco al dieciocho.

El **artículo cinco** explica en qué consiste el catálogo así como la fundamentación legal del mismo.

El **artículo seis** se refiere a la organización, estructura básica y contenido del catálogo.

El **artículo siete** regula lo relativo a las solicitudes de inscripción, renovación o modificación en el Catálogo y remite al **Anexo I** para lo relativo a la inscripción y renovación, y al **Anexo II** para la modificación de libros de texto del catálogo.

El **artículo ocho** regula lo relativo al lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

El **artículo nueve** se refiere a la vigencia de la inscripción.

El **artículo diez** regula las licencias de acceso y uso para los libros de texto digitales distribuidos *on line*.

El **artículo once** se refiere al depósito de ejemplares de los libros de texto.

El **artículo doce** regula lo relativo al material de apoyo a los libros de texto distribuidos *on-line*.

El **artículo trece** establece lo relativo a la subsanación de solicitudes.

El **artículo catorce** regula la instrucción y resolución de los procedimientos.

El **artículo quince** establece las causas de baja en el catálogo.

El **artículo dieciséis** regula la baja motivada por finalización del período de vigencia o por cambio o supresión de los currículos educativos.

El **artículo diecisiete** regula la baja de oficio por inadaptación de los contenidos.

El **artículo dieciocho** establece la colaboración en materia estadística.

El **Capítulo III** regula la supervisión de libros de texto y consta de un único artículo, el diecinueve.

El **artículo diecinueve** regula la supervisión de los libros de texto.

El **Capítulo IV** regula la selección de los libros de texto por los centros docentes y consta de los artículos veinte y veintiuno.





El **artículo veinte** regula la selección de los libros de texto.

El **artículo veintiuno** regula el procedimiento de selección de libros de texto en los centros docentes públicos.

El **Capítulo V** establece lo relativo a la gestión, supervisión del programa y dotación económica y se extiende desde los capítulos veintidós al veintiséis.

El **artículo veintidós** trata sobre la gestión y supervisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.

El **artículo veintitrés** regula la gestión y supervisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.

El **artículo veinticuatro** se refiere a la dotación económica máxima así como a la tasa de reposición y aumentos de cuantía.

El **artículo veinticinco** regula la financiación, cálculo y transferencias de los importes del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.

El **artículo veintiséis** establece un régimen de incompatibilidad.

La **disposición adicional única** trata sobre el campo ISBN/EAN.

La **disposición transitoria única** regula la inscripción de los libros desde el curso 2018-2019.

La **disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor.

III. Observaciones.

III.1. Observaciones generales

1. En hoja aparte se da traslado a la administración de una serie de errores materiales detectados, para su corrección.
2. Las referencias a normas (“Ley”, “Decreto”) a veces se ponen en mayúsculas y otras en minúsculas. Se sugiere unificar la terminología.
3. Sugerimos unificar las referencias al “banco de libros”. A veces se habla de “Banco regional de libros”, otras de “banco de libros regional”. Sugerimos usar la terminología empleada al definirlo (en artículo 1).
4. En los artículos 3.4, 7.4, título del artículo 10, así como artículo 10.1, 10.2, se emplea la expresión “on line”, mientras que en 10.3, en el título del artículo 12 y 12.1 y 12.2 se usa “on-line”. Se sugiere unificar la terminología respetando, en cualquier caso, lo sugerido por la RAE sobre el uso de anglicismos.

III.2. Observaciones al texto

5. **Título.** Dice:



“...se regula el depósito, el registro y la supervisión...”.

Se sugiere reproducir en el texto el mismo orden con que tienen lugar las acciones referidas:

“...se regula el registro, el depósito y la supervisión...”.

6. Preámbulo, p. 1, párrafo 1. Dice:

“...y gratuita. Su reflejo se encuentra en...”

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“...y gratuita. Este derecho constitucional se desarrolla en...”

7. Preámbulo, p. 1, párrafo 1. Dice:

“Por su parte, su artículo 88.2 establece que “las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito”.

Ese artículo de la LOE no se refiere a la gratuidad de los libros de texto, que es lo que regula el presente decreto. Se sugiere, por ello, suprimir.

8. Preámbulo, p. 1, párrafo 1. Dice:

“...Su reflejo se encuentra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los artículos 4.1 y 3.10, relativos a las enseñanzas básicas obligatorias y a los ciclos formativos básicos, respectivamente....”.

Sugerimos adecuarse a la terminología de la LOE y hablar de “enseñanza básica” (que incluye la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (art. 3.3) en vez de “enseñanzas básicas obligatorias”:

“...Su reflejo se encuentra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los artículos 4.1 y 3.10, relativos a la enseñanza básica y a los ciclos formativos básicos, respectivamente....”.

9. Preámbulo, p. 1, párrafo 4. Dice:

“...el curso escolar, entregue los libros para...”.

Para mayor precisión, sugerimos:

“...el curso escolar, reintegre los libros para...”.

CARRALO BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 10/12/2020 14:39:23 | CASTAÑO LÓPEZ, JUAN | 10/12/2020 14:44:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6871 and3-3aed-585b-494f-0050569b3467





10. Preámbulo, p. 2, párrafo 4. Dice:

“...uso responsable de los bienes orientados...”.

Sugerimos:

“...uso responsable de los bienes públicos orientados...”.

11. Preámbulo, p. 3, párrafo 1. Dice:

“Se ha contado con la participación y sugerencias realizadas por el Consejo Escolar, las Comisiones de Directores de Primaria y Secundaria, empresas editoriales de libros de texto y material de enseñanza (ANELE) y la Asociación Profesional de Empresarios Libreros de la Región de Murcia”.

En este párrafo se hace referencia a una serie de instituciones que han sido consultadas. En la enumeración se incluye al Consejo Escolar cuya consulta es preceptiva por ley junto a asociaciones cuya consulta es meramente potestativa.

Sugerimos que la referencia al Consejo Escolar se integre en el último párrafo del preámbulo, donde se hace referencia a otros organismos cuyo concurso es también preceptivo.

12. Preámbulo, p. 3, párrafo 3. Dice:

“En cuanto al principio de necesidad y eficacia, el”

Son dos principios. Si quiere tratarlos juntos ha de decir:

“En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, el...”.

13. Preámbulo, p. 3, párrafo 3. Dice:

“...dar cumplimiento al artículo 27...”.

Puesto que al artículo 27 de la Constitución ya se estaba cumpliendo, sugerimos:

“...dar mejor cumplimiento al artículo 27...”.

14. Artículo 1. Dice:

“...regular el depósito, el registro y la supervisión...”.

Si se ha admitido la sugerencia relativa al título del Decreto objeto del presente dictamen, se sugiere:





“...regular el registro, el depósito y la supervisión...”.

15. Artículo 1. Dice:

“Dichos libros de texto y material curricular constituirán el Banco de Libros regional, tal como lo define el artículo 5 de la citada ley, el cual estará integrado por el Catálogo de Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

Para mayor precisión, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“El Banco Regional de Libros de Texto está constituido por los libros de texto y material curricular financiados con fondos públicos.”.

16. Artículo 2. Definición de libro de texto.

Estrictamente, sólo el epígrafe primero de este artículo responde a su título.

Sugerimos modificarlo en el siguiente sentido:

“Artículo 2. Definición de libro de texto y de materiales curriculares”.

17. Artículo 2.2. Dice:

“Asimismo, se entiende por materiales curriculares...”.

Para mayor precisión, se sugiere:

“Asimismo, a efectos del Registro contemplado en este Decreto, se entiende por materiales curriculares...”.

18. Artículo 3.3. Dice:

“... software...”.

El término “software” es un anglicismo. Por eso, convendría atender a lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

Dictamen 6/2020



“... *software*...”.

19. Artículo 3.3. Dice:

“El formato de los libros de texto en su edición digital se ajustará, en cuanto al uso de software libre en el entorno educativo, al equipamiento instalado en los centros educativos de la Región.”.

Trabajar con *software* libre supone disponer del código fuente para adaptarlo a las necesidades del usuario. De ahí que en el contexto del decreto objeto del presente dictamen quizá el interés deba centrarse, más que en el *software* libre, en el *software* cuyo uso no suponga un coste adicional.

Por eso sugerimos la siguiente redacción:

“El formato de los libros de texto en su edición digital se ajustará al equipamiento informático instalado en los centros educativos de la Región.”.

20. Artículo 3.5. Dice:

“...que desarrollen curricularmente un área, materia...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“...que desarrollen totalmente el currículum de un área, materia...”.

21. Artículo 3.5. Dice:

“...condiciones de copyright.”.

El uso del término “copyright” para referirse a los “derechos de autor” es legítimo pero, puesto que se trata de un anglicismo, se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE sobre este particular:

“...condiciones de *copyright*.”.

Se sugiere, además, unificar el criterio cuando se usan otros anglicismos (tales como *software* u *on line*).

22. Artículo 3.5. Dice:

“...Sistema de Gratuidad de Libros...”.

Si no existe un programa institucionalmente creado, “gratuidad” debería escribirse en minúscula en todo el documento.





23. Artículo 4.2. Dice:

“...así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Oficial contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.”.

La redacción actual deja fuera, por ejemplo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor.

Nos parece más preciso y completo el siguiente texto:

“...así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo y en el resto del ordenamiento jurídico”.

24. Capítulo II. Catálogo de libros...

Sugerimos:

“Capítulo II. Registro y Catálogo de libros...”.

25. Artículo 5.1. Dice:

“...en el que se inscriben los libros de texto...”.

Sugerimos:

“...en el que se inscribirán los libros de texto...”.

26. Artículo 5.1. Dice:

“...centros docentes murcianos sostenidos...”.

Sugerimos:

“...centros docentes de la Región de Murcia sostenidos...”.

27. Artículo 6.2. Dice:

“Los ficheros serán individuales para cada libro de texto y...”.



Puesto que el proyecto de Decreto objeto del presente dictamen tiene por objeto el registro de “libros de texto y material curricular” y en este artículo 6.2 sólo se refiere a los ficheros de libros de texto, sugerimos que, o bien se incluya “ficheros de material curricular”, o bien indique otro apartado a tal efecto, o bien se explicita que pueden adquirirse materiales curriculares sin que consten en catálogo alguno (y, en este caso, se arbitre el procedimiento a tal efecto).

28. Artículo 6.2.c. Dice:

“c) Editorial.”.

Habida cuenta de que en el artículo 3.5 se abre la posibilidad de incluir en el catálogo “materiales curriculares de propia elaboración” que no tienen por qué ser publicados en una editorial, sugerimos:

“c) Editorial, si procede.”.

29. Artículo 6.4. Dice:

“...así como en las disposiciones que no hayan sido derogadas por la misma.”.

Nos parece más clara la referencia positiva. Sugerimos:

“...así como el resto de normas que sean de aplicación.”.

30. Artículo 7.

Se sugiere añadir un apartado (el 7.1, desplazando la numeración del resto) que diga:

“Cuando se trate de ediciones del propio autor, podrá ser éste quien inicie el proceso de registro”.

31. Artículo 7.1. Dice:

“Las editoriales cumplimentarán las solicitudes de inscripción, renovación...”.

Si sólo las editoriales pueden solicitar la inscripción de obras en el catálogo, habría una contradicción con lo indicado en el artículo 3.5.

Se sugiere, por ello, que se arbitre un procedimiento para que los materiales “diseñados por docentes o equipos docentes” puedan formar parte del Banco Regional de Libros de texto.

32. Artículo 7.1. Dice:

Dictamen 6/2020



“...con arreglo a los modelos oficiales establecidos en los Anexos I y II, y se registrarán en la Sede Electrónica de la Administración Regional.”.

Si la inscripción se realizará en la sede electrónica (art. 7.1) y habrá un procedimiento electrónico a tal efecto (art. 7.3), parece superfluo incluir aquí los anexos.

Si se mantienen, podrían simplificarse. Bastaría un solo formulario que, en el punto 2, incluyese tres opciones: Alta, Renovación, Modificación.

Se sugiere:

“...con arreglo a los modelos oficiales que se establezcan por la Administración electrónica de la CARM, registrándose en la Sede electrónica de la Administración Regional.”.

33. Artículo 7.2. Dice:

“...o sus respectivos apoderados en ambos casos.”.

Sugerimos suprimir. Los apoderados son representantes legales y resulta redundante.

34. Artículo 7.4. Dice:

Se regula el depósito de cierto tipo de libros (los digitales).

Sugerimos trasladarlo al artículo 11, que es donde se regula el depósito de libros.

35. Artículo 8. Lugar y plazo de presentación...

Habida cuenta de que se presentan en sede electrónica y que la mayor parte del artículo regula la forma de presentación, sugerimos:

“Artículo 8. Forma y plazo de presentación...”

36. Artículo 9.1. Dice:

“La vigencia de la inscripción de los libros de texto en el Catálogo será de cuatro cursos escolares completos.”.

Entendemos que la vigencia de un libro en el catálogo debe mantenerse *sine die* siempre que la obra cumpla los requisitos.

Por eso, sugerimos suprimir este epígrafe y, por lo mismo, toda referencia a renovación a lo largo del decreto objeto del presente dictamen (artículo 15.a, y adaptación del artículo 16).

Dictamen 6/2020





37. Artículo 9.4. Dice:

“...período de vigencia de los mismos.”.

Sugerimos añadir:

“...período de vigencia de los mismos, pero deberán ser comunicados al Registro para su inclusión en el Catálogo.”.

38. Artículo 9.6. Dice:

Sugerimos que se incorpore este epígrafe en el artículo 9.4., completándolo con:

“en el caso de que se produzcan modificaciones en los libros de texto en formato digital que se refieran a elementos prescriptivos del currículum, éstas serán comunicadas por el editor responsable a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación en los términos previstos en el artículo 8.4 del presente Decreto.”.

39. Artículo 12. Dice:

“Las editoriales acompañarán la solicitud...”.

Habida cuenta de que la inscripción no sólo puede ser solicitada por las editoriales, sugerimos:

“Los solicitantes acompañarán la solicitud...”.

40. Artículo 13.

Habida cuenta de que el contenido de este artículo está previsto ya en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sugerimos suprimir el presente artículo.

41. Artículo 15.

Sugerimos añadir una nueva causa de baja, que podría redactarse como sigue:

“Solicitud de baja por parte del editor, una vez transcurridos al menos cuatro años desde la inscripción.”.

42. Artículo 17.3. Dice:

Dictamen 6/2020





“Así mismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”.

Se considera innecesario dado que, al publicarse en Edubanc, ya tiene la misma publicidad que le daría la publicación en el Borm. De este modo sólo incrementaríamos la burocracia.

Sugerimos suprimirlo.

43. Artículo 17.4. Dice:

“Mientras se encuentra en curso este procedimiento de baja por posible inadaptación de los contenidos y en tanto el mismo se resuelva, se podrá introducir una advertencia cautelar sobre tal incidente en el Catálogo de Libros Regional, al objeto de evitar la posible selección del libro en cuestión por un centro educativo y la ulterior baja del mismo, como consecuencia del procedimiento instruido.”.

Por razones de seguridad jurídica, se sugiere:

“Mientras se encuentra en curso este procedimiento de baja por posible inadaptación de los contenidos y en tanto se resuelva, el órgano competente podrá dictar una Resolución suspendiendo cautelarmente la inscripción del libro en el catálogo.”.

44. Artículo 20.4. Dice:

“... editorial e ISBN. Dicha...”.

A tenor de lo indicado en la disposición adicional única, sugerimos:

“... editorial e ISBN/EAN. Dicha...”.

45. Artículo 21.3. Dice:

“Durante el período de vigencia mínima de la selección de libros de texto por los centros docentes, las editoriales garantizarán la disponibilidad de ejemplares en el mercado.”.

Entendemos que este epígrafe puede atentar contra la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado protegida en los artículos 38 y 53 de la Constitución. Además de que difícilmente podría la administración exigir ejemplares a una editorial que cesase su actividad.

Por ello, sugerimos la siguiente redacción:

“Durante el período de vigencia mínima de la selección de libros de texto por los centros docentes, el editor garantizará la disponibilidad de ejemplares en el mercado, salvo que se produzca el cese de actividad.”.

Dictamen 6/2020





46. Artículo 23.6. Dice:

“...libros usados el curso anterior.”.

Sugerimos establecer una cláusula que evite reclamaciones injustas de devolución de libros:

“...libros usados el curso anterior, salvo causas de fuerza mayor documentalmente acreditadas.”.

47. Artículo 23.7. Dice:

“...o deterioro culpable o malintencionado, de los libros...”.

Sugerimos:

“...o deterioro negligente o doloso, de los libros...”.

48. Artículo 23.7. Dice:

“...reglamento de régimen interno, quedando obligado...”.

Para que la administración disponga de más herramientas jurídicas que aseguren la devolución de los libros, sugerimos:

“...reglamento de régimen interno, así como cuantas otras normas del ordenamiento jurídico sean de aplicación, quedando obligado...”.

49. Artículo 23.

Sugerimos añadir un artículo 23.8 en el que se contemple el intercambio de libros entre centros. El texto de dicho nuevo epígrafe podría ser:

“La resolución a la que se refiere el artículo 24.1 establecerá los términos en que se producirá el intercambio de los libros de texto entre centros, cuando resulte excedente en alguno de ellos. Para ello, los directores de los centros pondrán a disposición del órgano directivo competente, antes del inicio de cada curso escolar, los libros de texto que no necesitarán para el próximo curso.”.

50. Artículo 24.1. Dice:

“La Consejería competente en materia de educación...”.

Sugerimos el siguiente texto alternativo:

Dictamen 6/2020





“El órgano directivo competente de la Consejería que ostente las competencias en materia de educación...”.

51. Artículo 24.1. Dice:

“Por Orden del Consejero/a competente en materia de educación, se procederá a la revisión de dichas cuantías cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.”.

Las dotaciones económicas máximas debieran fijarse por una Orden del Consejero, vigente hasta que no sea modificada, o bien por una Resolución dictada por un órgano inferior para cada curso.

Por razones de mayor agilidad administrativa, sugerimos suprimir este párrafo.

52. Artículo 24.2.

Puesto que en el artículo 24.1 se indica que se dictará “para cada curso escolar una Resolución” que establecerá “las dotaciones económicas máximas”, nos parece innecesario que el decreto deje fijada la dotación económica, como se hace en el artículo 24.2.

Sugerimos, por eso, suprimir el cuadro que recoge las cuantías, así como toda referencia lógicamente dependiente.

53. Artículo 24.3. Dice:

“...mediante los cheque-libros, que...”.

Sugerimos un texto alternativo que permita definir qué significa “cheque-libro” a efectos de aplicación en el decreto objeto del presente dictamen:

“...mediante un documento denominado cheque-libro, que...”.

54. Artículo 24.6. Dice:

“...para la adquisición de libros de texto.”.

Para hacer posible que las familias puedan donar los libros de sus hijos al Banco regional de libros de texto, sugerimos:

“...para la adquisición de libros de texto, sin perjuicio de las donaciones de éstas.”.

55. Disposición transitoria única. Dice:

Dictamen 6/2020





“...se inscribirán de forma automática en el Catálogo de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

Sugerimos el siguiente texto alternativo:

“...se inscribirán de forma automática en el Catálogo de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procediéndose a su registro de oficio.”.

IV. Conclusión.

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el borrador del Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D. Juan Castaño López

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

